



DECRETO # 454

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión de ordinaria de Pleno celebrada el 19 de septiembre de 2023, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1263, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violación sexual es una de las formas de vulneración de derechos más extrema y afecta a toda persona que es atacada, en este sentido, el impacto en la vida de quienes son víctimas puede llegar a resultados fatales como el daño psicológico y emocional, que llevan al suicidio, a la mortalidad materna y por otro lado implican riesgos de salud por el contagio de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.



México ocupa el primer lugar en el ámbito mundial en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos al año, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), además una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufre violación antes de cumplir la mayoría de edad según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Este delito tiene una gran cifra negra, en cuanto a la denuncia y la falta información, ya que se tiene el temor para hablar sobre la conducta y, sobre todo, porque la mayor parte de los casos los agresores son familiares del niño o niña con el que existía una relación de confianza, tanto de él, como con la familia.

Por otro lado, los delitos contra la libertad sexual son actos donde la sociedad exhibe la pérdida de valores, la violencia sexual es un problema de salud pública, ya que se afecta la voluntad y libertad sexual de la víctima.

Como se ha constatado con las cifras antes mencionadas, es necesario atacar de manera más eficiente y concientizada, la violación sexual infantil, que es uno de los tipos penales que más afligen a la sociedad Zacatecana.

Es importante respaldar las acciones afirmativas que se han impulsado desde instancias gubernamentales para el adecuado reconocimiento, tutela y ejercicio de los derechos de las niñas y niños, por ello, la normatividad de carácter penal debe de enfrentar con todos los elementos que le brinda el Estado, a todos aquellos infractores que soslayan no solo la integridad sexual de las menores de edad, sino en general, su integridad física y psicológica.

El Código local prevé como conducta punible la realización de la cópula solo cuando se da con menores de doce años, pues estos se consideran como niños o niñas, lo que convierte a dicha conducta como antijurídica.

No obstante, el Estado Mexicano ha ido ampliando el margen de protección a menores pasando a los 15 años. Un ejemplo de ello es la legislación en materia laboral, en



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

donde se permitía que a partir de los 14 años, los menores pudieran contar con un empleo. Sin embargo, en el año 2015, la Ley Federal del Trabajo fue reformada para que la permisión laboral se diera hasta los quince años con el ánimo de proteger los derechos y el sano desarrollo de los menores, considerando que la edad de quince años es más adecuada para las responsabilidades que implica un trabajo, sin impedir su correcto desarrollo.

Con un razonamiento similar y en concordancia con la legislación federal, consideramos adecuado que la legislación penal local también proteja a los menores en el ámbito sexual hasta los 16 años, considerando que de tener cópula con una persona menor a dicha edad, se considere como violación equiparada, pues si bien la edad de 12 años es un referente del término de la niñez y el inicio de la adolescencia, ello no quiere decir que quienes se encuentran en ese rango de edad tengan la madurez física y psicológica para realizar actos sexuales.

Es por ello que esta iniciativa, busca privilegiar el interés superior del menor, considerando las mejores condiciones para su correcto y sano desarrollo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción I y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.



SEGUNDO. REFORMA AL DELITO DE VIOLACIÓN. La

violación sexual es un acto que vulnera la esfera de derechos de la persona que es víctima, el impacto en la vida puede llegar a resultados fatales como el daño psicológico y emocional, que llevan al suicidio, a la mortalidad materna y por otro lado implican riesgos de salud por el contagio de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

Las leyes, en muchas ocasiones, para que cumplan su función deben sustentarse en acciones afirmativas impulsadas desde instancias gubernamentales; en el caso de la normatividad penal, el Estado debe hacer uso de todos los elementos que le permitan enfrentar conductas delictivas que dañan a la sociedad, tal es el caso de los delitos de índole sexual, donde los infractores no solo afectan la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, sino también su integridad física y psicológica.

Por lo anterior, la Comisión de dictamen coincidió con la diputada iniciante y considera necesario reformar el delito de violación sexual en adolescentes de quince años.

Es cierto que la protección de las personas menores de doce años ha tenido un carácter especial, toda vez que se considera



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que tales edades corresponden a la etapa de la niñez y que las edades subsecuentes son parte de la adolescencia, por lo que la punibilidad se ha enfocado a proteger a los niños y niñas en virtud de que por su nivel de madurez les impide tener pleno entendimiento y conocimiento de las implicaciones y consecuencias de los actos sexuales, sobre todo de la cópula.

Con un razonamiento similar, y en concordancia con la legislación federal, consideramos adecuado que la legislación penal local también proteja a los menores en el ámbito sexual a los 15 años, considerando que de tener cópula con una persona de esa edad, se considere como violación equiparada, pues si bien la edad de 12 años es un referente del término de la niñez y el inicio de la adolescencia, ello no quiere decir que quienes se encuentran en ese rango de edad tengan la madurez física y psicológica para soportar actos sexuales.

Además de esto, nuestra legislación también debe garantizar por conducto de la normatividad sustantiva, la correcta e integral reparación del daño, ya que en la actualidad existen múltiples conflictos en esta materia.

Con relación a la iniciativa que se dictamina, la comisión de dictamen consideraron procedente, lo que plantea la Diputada Valdez Espinoza en la propuesta ya que tiene coincidencia



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

relevante con lo expresado con anterioridad, ya que el legislador, cuando llevó a cabo la reforma del texto vigente, el pasado 8 de junio de 2022, publicada en el Decreto No. 798, no incluyó el sector de los quince años de edad y, como podemos observar, es una edad donde las adolescentes y los adolescentes, dado su desarrollo biológico y psicológico y la consecuente inquietud por conocer cosas nuevas, están expuestos a alguna agresión a sus derechos sexuales.

En México, las estadísticas son alarmantes, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana estima que 371,252 mujeres fueron víctimas de violación durante el periodo julio-diciembre 2021, mientras que solo se dieron a conocer 5,872 carpetas de investigación en todo el país por el delito de violación; en este sentido se resalta que en 98.4% de los casos de violación no hubo una denuncia o algún tipo de investigación.

Lo anterior, muestra que es urgente promover una mayor concientización sobre la violencia en todos sus tipos y modalidades, asimismo, realizar acciones legislativas pertinentes.

El marco jurídico de nuestro país ha avanzado de manera considerable, actualmente, reconoce como delito la violación



sexual, mismo que se persiguen de oficio, sin embargo, es necesario contar con una legislación más amplia que proteja a las víctimas de violación de manera integral, ya que de acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la violación es un delito grave.

De la misma forma, el 18 de octubre de 2023 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Código Penal Federal, entre ellas, se estableció la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, una modificación similar se incluyó en el Código Penal del Estado en junio de 2022.

En los términos expuestos, es necesario reiterar el compromiso de esta Legislatura del Estado con el respeto y protección plenos de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de Zacatecas.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Después de que esta comisión de dictamen realizó un estudio a la iniciativa, consideró pertinente efectuar algunas modificaciones, a la propuesta de reforma del artículo 237, la diputada iniciante propone la modificación de la fracción I, por lo que esta Comisión de dictamen considera que la modificación debe efectuarse en la fracción IV del mismo numeral, por tener la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

calificativa de la obtención del consentimiento por medio del engaño.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.



En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 237, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 237. Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. a la III.

IV. A quien tenga cópula con persona mayor de **quince** años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del



engaño, se le aplicará de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientos sesenta y cinco cuotas.

H. LEYENDA
P. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE


DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA


DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA

SECRETARIO




DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ